

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Febrero Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y, verificado el acto notificadorio allegado por la parte demandante, se percata el Despacho que el mismo, no se acompasa de los requisitos exigidos por el artículo 292 del C.G.P., para su procedencia, ello si en cuenta se tiene que, en el formato de notificación remitido a la parte pasiva, no se indica la providencia a notificar, tampoco se señala la naturaleza del proceso, el nombre de las partes, ni se hace la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, tal como lo enseña el numeral primero del artículo 292 del C.G.P. Igualmente echó de menos acreditar la parte actora, el acuse de recibo de la notificación por parte de su destinatario, tal como lo regula el inciso quinto de la citada disposición.

Corolario de lo acotado, procedente es requerir a la parte actora agote nuevamente la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda de fecha 4 de Marzo de 2021, a la demandada, señora INGRID KARINA HERNANDEZ GUTIERREZ, actuación a desplegar con expresa sujeción a lo normado por el artículo 292 del estatuto procesal civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

P. ALIMENTOS
RADICADO: 2021-00043-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b088d0fef9dbd50e009c89eeaf252f1bc39ee5fb0edbc1b8732ca5ce1dce4fe

Documento generado en 28/02/2022 02:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>